



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 33 33 032 2024 00110 00
Medio de control	<b>ACCIÓN POPULR</b>
Demandante	<b>ERLIN ATEHORTUA y otros</b>
Demandada	<b>EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN Y MUNICIPIO DE ITAGÜI.</b>
Asunto.	<b>Avoca conocimiento y admite</b>
Interlocutorio No	<b>288</b>

Se avoca conocimiento del proceso de referencia, el cual fue remitido a esta Jurisdicción el 6 de mayo de la presente anualidad. Así, una vez verificada la competencia para conocer del asunto, así como el cumplimiento de los demás requisitos formales establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control para LA **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS –ACCIÓN POPULAR-** que promueve **ERLYN ATEHORTUA y otros**, en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**

**SEGUNDO.** Se ordena vincular al **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ** en virtud de la competencia asignada en el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, en relación con la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

**TERCERO:** Notificar esta providencia a la parte demandante por estado electrónico enviando mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada para el efecto por el apoderado que los representa, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 y el artículo 201 del CPACA.



**CUARTO:** Notificar personalmente a los representantes legales de la parte demandada, a la vinculada, al Ministerio Público, en este caso, a la señora Procuradora 169 Judicial I Administrativa y al Defensor del Pueblo el contenido de este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, como mensaje de datos a través del correo electrónico para notificaciones judiciales.

La notificación personal se entenderá surtida, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**QUINTO:** Correr traslado a la parte demandada por diez (10) días para que conteste la demanda, solicite la práctica de las pruebas que estime necesarias y proponga excepciones de acuerdo con los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

**SEXTO:** Informar a la comunidad la existencia del presente medio de control mediante la publicación de la copia de un extracto de la demanda, por una vez, en día domingo, en uno de los siguientes diarios: El Colombiano, El Espectador o El Tiempo. La publicación correrá por cuenta de la parte demandante, quien deberá acreditarla dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este proveído a fin de que los miembros de la comunidad puedan intervenir en la audiencia de pacto de cumplimiento.

Por la Secretaría, se elaborará el extracto de la demanda. Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Para el mismo efecto, se ORDENA a las accionadas MUNICIPIO DE ITAGÜÍ y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN.E.S. P, que publiquen la presente providencia en la página web de cada entidad, y cuelguen el link acerca de la acción popular de la referencia (hipervínculo) el cual deberá permanecer disponible en la página al menos quince (15) días entre la fijación y su desfijación. Remitir con destino a este proceso la constancia respectiva.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 80 de la ley 472 de 1998, por Secretaría, una vez en firme el presente auto REMÍTASE a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO copia de la acción popular y copia de la admisión de la demanda, para efectos de incluirla en el Registro Público de Acciones Populares y de Grupo de esa entidad.



Con la correspondiente comunicación, deberá remitirse copia del presente auto, así como de la demanda.

**OCTAVO:** Se le recuerda a las partes que en cumplimiento de lo dispuesto en la circular PCSJ24-1 del Consejo Superior de la Judicatura, se informa que cualquier memorial o solicitud dirigida al proceso deberá remitirse únicamente a través de la ventanilla virtual dispuesta en el aplicativo SAMAI en el siguiente link <https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/> y deberá enviarse copia en a los demás sujetos procesales, allegándose la debida acreditación de la misma (art. 3 de la ley 2213 de 2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA**

**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notificó el auto anterior por estado fijado a las 8  
**10 de mayo de 2024**

**Yesica Johana Duque Galeano  
Secretaria**